



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XC II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 23 DE NOVIEMBRE DE 1965

|| NUM. 18.723

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Tegucigalpa, Distrito Central, nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vista para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dos de noviembre del presente año, por el Licenciado Roberto Chirinos Spencer, mayor de edad, casado, hondureño y de esta vecindario, en su condición de representante de la Asociación de Panificadoras del Norte (ASPANOR) del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; contraída a pedir le sea concedida a su representada, la personalidad jurídica, y la aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario, acompañó a su solicitud, los documentos siguientes:

- a) Acta de Constitución;
- b) Proyecto de Estatutos;
- c) Certificación del punto de acta en que se autoriza al peticionario, para gestionar la tramitación de la Personalidad Jurídica; y,
- d) Solicitud de la Personalidad Jurídica.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite legal correspondiente; habiéndose oído al señor Procurador General de la República, quien emitió dictamen favorable a la solicitud.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos de la Asociación de Panificadoras del Norte (ASPANOR), cuya aprobación se solicita, no contienen disposiciones contrarias a las leyes y a las buenas costumbres, al orden público, ni a la moral, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República,

RESUELVE:

CONCEDER la Personalidad Jurídica y la aprobación de sus Estatutos, a la Asociación de Panificadoras del Norte (ASPANOR), del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION DE PANIFICADORES DEL NORTE". (ASPANOR)

CAPITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA Y DOMICILIO

Artículo 1.—La denominación de la entidad es "Asociación de Panificadoras del Norte", pudiendo usar para su identificación abreviada las siglas "ASPANOR".

Artículo 2.—La Asociación de Panificadoras del Norte se constituye bajo el régimen jurídico de una asociación civil, de duración indefinida, con finalidades lucrativas y sin vínculos políticos o religiosos.

La Asociación podrá vincularse o integrarse orgánicamente con instituciones similares extranjeras o federaciones internacionales que tengan finalidades compatibles con los principios constitutivos de la Asociación.

CONTENIDO

GOBERNACION Y JUSTICIA
Personalidad Jurídica de ASPANOR
AVISOS

Artículo 3.—La Asociación de Panificadoras del Norte ha sido creada y sostenida con el objeto de integrar una fuerza unificada que representa y que pueda velar por el mejor desarrollo de sus asociados.

Artículo 4.—El domicilio legal de la Asociación y sede de la Junta Directiva es la ciudad de San Pedro Sula.

La jurisdicción de la Asociación se extiende a las ciudades de Puerto Cortés, Choloma, La Lima, El Progreso, Cofradía, Potrerillos, Villanueva, Tela y La Ceiba. Las relaciones de los socios con los órganos de la Asociación se rigen por los presentes Estatutos y las resoluciones de sus órganos competentes.

CAPITULO II

PRINCIPIOS

Artículo 5.—La Asociación de Panificadoras del Norte tendrá como principio primordial el respeto a la dignidad humana, a la propiedad privada y a la producción en un régimen de libre empresa.

CAPITULO III

FUNCIONES

Artículo 6.—La Asociación realizará las siguientes funciones:

- a) Formular, divulgar y defender los intereses generales de sus asociados;
- b) Oponerse a las políticas y propagandas que atenten contra los principios e intereses generales de sus asociados;
- c) Gestionar ante la opinión pública y los organismos estatales para llenar su cometido antes indicado;
- d) Colaborar con los poderes públicos en la esfera de su competencia, para la realización de las finalidades generales de la Asociación;
- e) Procurar el establecimiento de relaciones humanas en las diferentes panificadoras, que permitan el desarrollo armónico y productivo de la Asociación;
- f) Mantener el mayor deseo por incorporar y mantenerse incorporados para un mejor entendimiento;
- g) Mantener vigilancia de la conducta pública de los funcionarios administrativos y judiciales en lo que concierne las disposiciones que afectan al negocio de panificadoras, reposterías y pastas;
- h) Prestar a los asociados los servicios y la colaboración que la Asociación pueda brindarles de conformidad con sus finalidades generales y la posibilidad de sus recursos;
- i) Procurar la formación de sus asociados para la dirección técnica y administrativa de la Empresa.

CAPITULO IV

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7.—Podrán asociarse todas las panificadoras, reposterías y fábricas de pastas que estén ubicadas en las ciudades de San Pedro Sula, Puerto Cortés, Choloma, Progreso, La Lima, Tela, Cofradía, Villanueva, Potrerillos y La Ceiba. Y en un futuro y para conveniencia de todos se podrá extender la Asociación hasta cubrir todo el país o federarse con otras Asociaciones similares y que existan otras asociaciones de esta índole.

Artículo 8.—Para ingresar a la Asociación será necesario formular la solicitud de ingreso, y pagar la cuota respectiva. Será la Junta Directiva la que conocerá de la solicitud de ingreso y la que resolverá en cada caso. Las panificadoras que no observen verdadera organización tanto en su edificio como en su oficina no serán admitidas o en su caso se les dará un plazo corto para que hagan las correcciones del caso y se pongan a tono con las requisiciones de salubridad.

Artículo 9.—La representación de los asociados, en todas sus relaciones con la Asociación, se determinará así:

- a) En las empresas individuales, la representación corresponde al propietario o al Gerente de la misma; y,
- b) En las empresas sociales, a aquel funcionario que de conformidad con la Ley o sus Estatutos Sociales, le corresponda el uso de la firma social.

Artículo 10.—Cualquier asociado está en libertad de retirarse de la Asociación.

A fin de formalizar su retiro, el asociado deberá notificar su decisión a la Junta Directiva, y pagar sus cuotas hasta la fecha de su permanencia en la Asociación.

Artículo 11.—Si el socio retirado desea reingresar a la Asociación, y si el lapso transcurrido después de su retiro no es mayor de un año, podrá hacerlo por medio de una simple comunicación dirigida a la Asociación sin tener que pagar los derechos de ingreso, deberá pagar, sin embargo, las cuotas atrasadas. En caso de mayor tiempo será sometido al dictamen de la Junta Directiva, previa notificación de los motivos que provocaron su ingreso, nuevamente.

Artículo 12.—Los derechos de los asociados se suspenderán automáticamente en los casos siguientes:

- a) Mora en el pago de tres cuotas consecutivas; y,
- b) Declaratoria de suspensión de pagos.

Artículo 13.—La Junta Directiva, por resolución de dos terceras partes de sus miembros presentes, podrá suspender a los asociados en sus derechos, en los casos siguientes:

- a) Cuando se investigue la existencia de desacato a rebeldía contra las disposiciones de los Estatutos, de las Asambleas Generales o de la Junta Directiva;
- b) Cuando se investiguen prácticas deshonrosas o ilícitas;
- c) En cualquier otro caso que hubiere una investigación o realizar sobre motivos que impliquen la separación del asociado.

Artículo 14.—Los Asociados serán separados de la Asociación, en los siguientes casos:

- a) Declaración de quiebra o liquidación voluntaria de la empresa;
- b) Por mora en el pago de seis (6) cuotas consecutivas, debiendo la Junta Directiva dar aviso al asociado antes de hacerse efectiva la separación;
- c) Por resolución de la Asamblea General, en los casos en que, según las investigaciones realizadas de conformidad con el artículo anterior, sean comprobados esos hechos.

Artículo 15.—La Junta Directiva en sesión secreta deliberará acerca de la separación del socio. A efecto nombrará una comisión de su seno para que lleve a cabo las diligencias necesarias y rinda su información. Seguidamente se le comunicará al socio a fin de que ofrezca las pruebas que obren en su descargo. En la segunda sesión en que se examine el caso, la Junta Directiva dictará la resolución que proceda y todas las diligencias serán pasadas a la Asamblea General, la que pronunciará la decisión definitiva sobre el asunto.

CAPITULO V

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 16.—Los Asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias;
- b) Elegir y ser electos;
- c) Plantear ante los órganos de la Asociación los asuntos que considere de interés general para la industria panificadora o que afecten directamente a sus empresas;

- d) Recibir los servicios y asistencia de la Asociación, en aquellos asuntos de interés propios de su industria;
- e) Poder dirigirse a la Junta Directiva exponiendo sus proposiciones, reclamos e informaciones, y obtener de aquélla una resolución al respecto;
- f) Solicitar a la Asociación su intervención como árbitro;
- g) Obtener se le provea de credenciales o se les vincule, por medio de la Asociación, con otras industrias del país o del extranjero; y
- h) Los demás derechos que le confieren los Estatutos.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 17.—Son obligaciones de los Asociados:

- a) Cumplir con la letra y el espíritu de los presentes Estatutos, los Reglamentos y resoluciones que adopten legalmente los órganos de la Asociación;
- b) Asistir con puntualidad a las reuniones de Asambleas Generales a que sean convocados;
- c) Suministrar la información que le sea solicitada, siendo entendido que la Asociación no podrá exigir, en ningún caso, datos que el socio considere confidenciales de su negocio;
- d) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acordaren.

CAPITULO VII

ORGANOS DE LA ASOCIACION DE PANIFICADORAS DEL NORTE

Artículo 18.—Son órganos de la Asociación de Panificadoras del Norte, los siguientes:

- a) Las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias;
- b) La Junta Directiva;
- c) La Gerencia;
- d) La Comisión de Vigilancia.

CAPITULO VIII

ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 19.—Las Asambleas Generales constituyen la autoridad suprema y expresa la voluntad de la Asociación.

Artículo 20.—Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en el lugar que designe la Junta Directiva en la convocatoria que se emita al efecto.

Artículo 21.—Habrán cuatro Asambleas Ordinarias cada año, con plazo de tres (3) meses entre una y otra, a celebrarse en el lugar acordado en la última Asamblea General.

Artículo 22.—La primera Asamblea Ordinaria anual deberá reunirse en los primeros tres meses del año, y tendrá por objeto evacuar un orden del día que en todo caso contendrá:

- a) Informe de la Junta Directiva sobre las actividades realizadas durante el período anual;
- b) Rendición del Informe Financiero, y resolución sobre el mismo;
- c) Informe de la Comisión de Vigilancia;
- d) Elección de los integrantes de la Junta Directiva y de la Comisión de Vigilancia;
- e) Determinación de la remuneración o dietas de los Directores;
- f) Discutir y aprobar el presupuesto general de ingresos y egresos; y,
- g) Consideración de los demás asuntos que sean propuestos.

Artículo 23.—La segunda Asamblea Ordinaria anual tendrá por objeto analizar la situación económica y social de la Asociación con respecto a las demás industrias, fijar la posición que al respecto debe asumir nuestra Asociación y considerar los demás asuntos que sean propuestos por sus asociados.

Artículo 24.—Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva directamente, o por un número no menor de cinco (5) asociados, y tendrán por objeto tratar exclusivamente los asuntos que contengan su convocatoria.

Artículo 25.—Las Asambleas Generales, Ordinaria y Extraordinaria, serán convocadas por lo menos con seis (6) días de anticipación, por me-

dio de aviso escrito en sobre cerrado dirigido a cada asociado. La convocatoria deberá contener el orígen del día.

Artículo 26.—Las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, se integrarán con la asistencia o representación de todos los asociados. El quórum se formará con la mitad más uno de los asociados inscritos.

Artículo 27.—Los asociados podrán hacerse representar sólo por "Poder", extendida a favor de otro asociado, un pariente o un empleado.

Artículo 28.—Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, siendo su Secretario el que desempeñe las mismas funciones en este Organismo.

Llevarán un libro especial para las actas de las sesiones, el que estará al cuidado del Secretario.

Artículo 29.—Todo asociado tendrá derecho a un voto y como máximo a tres votos cuando tenga que representar a dos compañeros asociados.

Artículo 30.—Las resoluciones se tomarán válidamente con el voto favorable de la mayoría, con excepción de los casos en que se pretenda reformar los Estatutos o disolver la Asociación, para lo cual se requerirá que la resolución obtenga los dos tercios de los votos de los asociados.

Artículo 31.—La Junta Directiva es el órgano ejecutor, promotor y coordinador de la Asociación de Panificadoras del Norte y tendrá la representación de la Asociación frente a los Poderes Públicos y ante terceros. La representación personal corresponderá al Presidente de la Asociación quien la podrá delegar en el Gerente. En ausencia del Presidente, corresponderá al sucesor reglamentario.

Artículo 32.—La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y por cada ciudad representada, un Vocal. Cada dos años será electa nueva Junta Directiva no pudiendo ser reelectos para un período inmediato.

Artículo 33.—La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto por cada Director. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 34.—La Junta Directiva tendrá además de las facultades y obligaciones que le señalen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, las siguientes atribuciones:

- a) Convocar las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias;
- b) Designar el personal administrativo, fijar sus respectivas remuneraciones y removerlo, cuando fuere necesario para el mejor funcionamiento de los asuntos de la Asociación.
- c) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria de las actividades de la Asociación. Esta memoria contendrá por lo menos:
 - I) Nómina de los socios activos con especificación de ingresos y retiro de los mismos.
 - II) Gestiones administrativas.
 - III) Estado financiero.
- d) Rendir los informes que le sean solicitados por los Organismos del Estado relativos a problemas industriales;
- e) Dictar, expedir, reformar, y derogar los Reglamentos que deban regir el funcionamiento de la Asociación;
- f) Nombrar los peritos, representantes y demás personas que deban integrar los cuerpos consultivos, comisiones para todos aquellos asuntos en que sea conveniente la intervención de la Asociación, o a solicitud de la parte interesada;
- g) Establecer las cuotas de ingreso, las extraordinarias y las periódicas, que han de pagar los socios;
- h) Ejecutar todos los mandatos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- i) Interpretar y resolver las deudas que surjan con motivo de la aplicación de los presentes Estatutos. Sus resoluciones constituirán norma a seguir en tanto que la próxima Asamblea General resuelva lo conveniente;
- j) En caso de renuncia o remoción de alguno de los Directores, la Junta Directiva designará el sustituto por mientras se reúna la Asamblea Ordinaria.

Artículo 35.—El Presidente de la Junta Directiva es el representante social y legal de la Asociación. Tendrá las facultades de un apoderado general, le corresponderá llevar siempre la palabra y representar a la Asociación en todos aquellos actos y funciones en los cuales la Asociación tuviere que hacerse presente, previa autorización de la Junta Directiva, el Presidente podrá delegar temporalmente alguna de sus facultades, bien en otro miembro de la Junta o en la persona de otro socio activo.

Artículo 36.—Corresponde al Presidente, fuera de las múltiples funciones de su condición misma, los siguientes deberes, atribuciones y facultades especiales:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos, los Reglamentos y las resoluciones de las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva, ordinarias o extraordinarias y de las Asambleas Generales, así como toda otra reunión que se celebre bajo sus auspicios de la Asociación.
- c) Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, lo mismo que toda comunicación dirigida a los poderes públicos.
- d) Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cada vez que sea necesario, en caso de imposibilidad para asistir a cualquier reunión o función en que su presencia sea necesaria, lo comunicará al Vicepresidente y en caso de imposibilidad de éste, indicará el nombre del vocal que deba sustituirlo y representarlo;
- e) En caso de falta absoluta del Presidente, lo sustituirá en su ejercicio de funciones uno de los vocales por su orden.

Artículo 37.—Los vocales tendrán todos los derechos y obligaciones que les otorgan estos Estatutos, y sustituirán por su orden al Presidente, Vicepresidente y al Secretario.

Artículo 38.—El Secretario es el órgano de comunicación de la Junta Directiva, siendo sus atribuciones:

- a) Certificar los acuerdos y resoluciones de la Asociación;
- b) Refrendar con su firma la del Presidente en las Actas de las sesiones que se celebren;
- c) Cumplir con las obligaciones propias de su cargo y las que le determine el Reglamento; y,
- d) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.

Artículo 39.—Cada ciudad representada en esta Asociación y donde hayan Panificadoras asociadas, estará representada por un vocal en la Junta Directiva, quien será el medio de comunicación entre la Asociación, su sede principal y las demás ciudades.

DEL GERENTE

Artículo 40.—El Gerente será un funcionario a tiempo completo que tendrá responsabilidades directas sobre las actividades de la Asociación. Este funcionario rendirá "garantía hipotecaria", según el monto que le establezca la Junta Directiva.

SUS ATRIBUCIONES SON:

- a) Representar a la Asociación por delegación que haga el Presidente;
- b) Administrar los servicios de la Asociación;
- c) Representar ordinariamente a la Asociación ante los Poderes Públicos y ante terceros;
- d) Contratar en representación de la Asociación, dentro de las limitaciones que establezcan la Junta Directiva;
- e) Administrar los fondos de la Asociación, debiendo cobrar las cuotas, efectuar los pagos, llevar los libros y rendir los informes financieros a la Junta Directiva y a la Asamblea General; y,
- f) Las demás que se le señalen en resolución de las Asambleas Generales o de la Junta Directiva.

Artículo 41.—Las relaciones entre el Gerente y la Asociación se regirán por un contrato donde se estipularán los servicios que debe prestar, las atribuciones, remuneraciones y el plazo que deba durar su cargo.

Artículo 42.—La Asamblea General elegirá a tres asociados para que integren la Comisión de Vigilancia, que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva;
- b) Revisar periódicamente los libros financieros;
- c) Comprobar que el Gerente y Directores cumplen con los Estatutos y resoluciones de las Asambleas Generales; y,
- d) Informar a la Asamblea General sobre sus cometidos.

CAPITULO DE LA ASOCIACION

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Artículo 43.—Constituye el patrimonio de la Asociación los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones ya sea por compra, donación a cualquier otro título.

Artículo 44.—Son recursos de la Asociación:

- a) Las cuotas de ingreso de los socios activos;
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que los socios estén obligados a cubrir;
- c) Las contribuciones voluntarias que aporten los socios;
- d) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación;
- e) Los derechos que se cobren por servicios;
- f) Los productos de la venta de bienes o valores; y,
- g) Los demás ingresos de carácter imprevisto.

CAPITULO IX

SERVICIOS DE LA ASOCIACION

Artículo 45.—La Junta Directiva atendiendo a las funciones de la Asociación y a las posibilidades financieras de la misma, organizará los servicios que estime conveniente, los que prestarán por medio de departamentos administrativos subordinados a la Gerencia.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 46.—La disolución de la Asociación de Panificadoras del Norte podrá ser acordada por una Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto, y siempre que estuvieren las tres cuartas partes de sus Miembros y Representantes, y votaren favorablemente las dos terceras partes.

Artículo 47.—Serán motivos para la disolución de la Asociación de Panificadoras del Norte:

- a) Cuando los ingresos efectivos con que cuenta para su sostenimiento hagan imposible su funcionamiento; y,
- b) Cuando sus socios se reduzcan a un número menor de cinco.

Artículo 48.—En caso de disolución, los haberes de la Asociación se distribuirán en la forma siguiente:

- a) Se cancelarán las deudas y obligaciones de la Asociación; y,
- b) El remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios activos al día de su disolución.

Artículo 49.—Estos Estatutos podrán ser modificados por una Asamblea General, cuando por los progresos alcanzados se creyera conveniente.

TRANSITORIO UNICO:

Los Presentes Estatutos entrarán en vigencia el día veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Héctor G. Mejía, Jorge Bonilla Moran.—Notifíquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día viernes diecisiete del mes de diciembre próximo entrante, a las nueve de la mañana, en el local de este Juzgado, se rematará el siguiente inmueble: "Una fracción de lote de terreno Número Dos, Letra "Q", de la Lotificación Sipile, de la ciudad de Comayagüela, que mide doscientas tres varas cuadradas, cuyos límites y dimensiones son: al Norte, veintinueve varas, con el resto del lote que se fracciona; al Sur, veintinueve varas, con lote nueve de la letra "Q", de don Rogelio Estrada; al Este, siete varas, con lote de la letra "Q"; y, al Oeste, siete varas, con lote de La Alameda. Comprende como mejoras: tres piezas de casa de tres varas y media y otra pieza de tres varas, todas enladrilladas con ladrillo de cemento, con sus respectivos servicios sanitarios y cocina, inscrito el traspaso de dominio, a favor de la señora Concepción Almendares Chicas, con el número 13, folios 77 y 78 del Tomo 170 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento. También se encuentra inscrito dicho dominio siempre a favor de la señora Concepción Almendares Chicas, con el número 38, folios 109 y 110 del Tomo 166 del mismo Registro de la Propiedad. El anterior inmueble descrito se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de un mil lempiras, intereses y costas del juicio que es en deberle la señora Concepción Almendares Chicas a la señora Carlota Varela Girón". Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que asciende a la cantidad de tres mil setecientos treinta lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 18 de noviembre de 1965.

Edith Rivera E.,
Srio. 2º de Letras de lo Civil.

Del 23 N. al 15 D. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día viernes diez y siete de diciembre próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Una casa y solar situada en el lugar denominado Lotificación San Cristóbal, en el barrio de Las Crucitas, de la ciudad de Comayagüela, de este Distrito Central, cuyos límites y colindancias son los siguientes: al Norte, diez y ocho metros con cincuenta centímetros (18 m. 50 cm.), colinda con el lote número 88, de la misma Lotificación San Cristóbal; por el Sur, nueve metros con sesenta centímetros (9 m. 60 cm.), con lote número 4, de la misma lotificación; al Este, mide ocho metros con cincuenta centímetros (8 m. 50 cm.), calle de por medio; y, al Oeste, mide once metros con cuarenta y ocho centímetros (11 m. 48 cm.), colindando con lote número 86, con una extensión superficial de doscientos metros cuadrados, más o menos. En dicho lote hay construida una casa de ladrillo rafón y piedra, techo de asbesto, pisos de ladrillo de cemento, todas las paredes por dentro repelladas, cielos de cartón comprimido, pintada, consta la construcción de siete piezas, cocina, baño, servicios sanitarios, instalación de luz eléctrica y de agua potable introducida. Esta construcción y el solar forman un solo cuerpo, inmueble que se encuentra inscrito a favor de Rafael A. Padilla, con el Número 102, Folios 206 y 207 del Tomo 160 del Registro de la Propiedad, de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito, se rematará para con su producto cancelar cantidad de lempiras, intereses y costas del juicio, que el señor Rafael A. Padilla es en deberle al señor Gracelio Rodríguez Ponce." Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, Distrito Central, diez y

nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

J. Evelio Zelaya E.,
Secretario.

Del 22 N. al 14 D. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia del día sábado dieciocho de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Lote de terreno que queda con las dimensiones y límites especiales siguientes: partiendo del punto de colindancia Suroeste de la casa de esquina descrita en la letra a), sobre la calle que limita toda la propiedad por el rumbo Oeste, en línea recta hacia el Sur, se miden diecinueve metros doce centímetros, según rectificación que aparece inscrita bajo el número 43, folios del 53 al 56 del Tomo 122 del Registro de la Propiedad, de este departamento, colindando por este rumbo con propiedades de Antonio Urquía y Salvador Lagos, calle de por medio; de este punto con rumbo Oriental se miden cincuenta y tres metros cincuenta centímetros, limita con el lote b) que perteneció a Ana Rosa Leurinda de Andino Nelson; por el rumbo Sur, de este punto con rumbo Norte, se miden veintisiete metros, cincuenta y siete centímetros, limitando con propiedad de María Leurinda; por el rumbo Oriental, de este punto con dirección Poniente, se miden treinta y seis metros con sesenta y ocho centímetros; de este punto quiebra hacia el Sur, mediando ocho metros, cincuenta centímetros, limita con casa y solar marcados en el plano referido con la letra c) que también fue de Ana Rosa Leurinda de Andino Nelson; por el rumbo Occidental, de aquí hacia el Poniente, hasta encontrar el punto de partida, mediando diecisiete metros veintidós centímetros, con resto de la propiedad de Ana Rosa Leurinda de Andino Nelson, o sea el lote a). Este lote a) tiene una área de mil trescientos treinta y nueve metros cuadrados, o sean mil novecientos veintinueve varas cuadradas con veintitrés centésimas de vara cuadrada; sobre este lote a) ha

construido la declarante como mejoras lo siguiente: una casa de piedra y ladrillo, machihembrada, con piso de cemento, cubierta de tejas, pintada con pintura de aceite, con sus correspondientes instalaciones de agua y luz eléctrica y servicios sanitarios, la cual consta de dos piezas sobre la calle que miden: la que está al Norte, cuatro varas con cinco pulgadas y media de frente, por cuatro varas veinticinco pulgadas de fondo y, la pieza contigua al Sur, tiene cuatro varas cinco y medio pulgadas de frente, por cuatro varas veinticinco pulgadas de fondo; hay un corredor de tres varas seis pulgadas de ancho, por el largo de las piezas de casa, o sea ocho varas once pulgadas, y la cocina tiene cuatro varas por cinco varas; los servicios sanitarios tienen dos varas tres pulgadas, por cuatro varas seis pulgadas, y están localizados al Oriente de la cocina; hay un pequeño caedizo de madera que sirve para garage, de cuatro varas de ancho por siete varas catorce pulgadas de largo. Asimismo está construido como mejoras, hacia al Este de la edificación descrita anteriormente, un cuarto de seis metros diez centímetros, cinco metros cincuenta centímetros; un closet de tres metros sesenta centímetros por un metro diez centímetros; un servicio sanitario y de baño de dos metros setenta centímetros, por dos metros cincuenta centímetros, y un cuarto de tres metros y medio por dos metros y medio. Mejoras que se encuentran registradas al margen del asiento número ocho, folios del 6 al 13 del Tomo 118 del Registro de la Propiedad de este departamento, las cuales quedan comprendidas en este gravamen, como cualquiera otras mejoras que construyeran en el futuro. El dominio está registrado bajo el número 8, folios del 6 al 13 del Tomo 118 del Registro de la Propiedad de este departamento. El inmueble se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle la señora Ana Rosa Leurinda de Nelson a los herederos de doña Delfina Barrientos de Mendoza. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, o sea la cantidad de cuarenta y cuatro mil quinientos lempiras, según dictamen dado por el perito nom-

brado al efecto.—Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1965.

J. Evelio Zelaya,
Secretario.

Del 22 N. al 14 D. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día sábado cinco de diciembre entrante, a las diez de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: "Lote de terreno Número Quince B de la Lotificación Bellavista, que tiene una extensión superficial de doscientas ocho varas cuadradas, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, limita con Lote Número Diecinueve Letra B, calle de por medio, mide ocho varas; al Sur, con Lote Número Doce Letra A, mide ocho varas; al Este, con Lote Número Dieciséis, mide veintidós varas, veintidós centésimas de vara; y, al Oeste, con Lote Número Quince, Letra A, mide veinticinco varas ochenta centésimas de vara; lote en el cual se ha construido una casa de piedra y ladrillo, con columnas, vigas y plataforma del segundo piso de concreto, compuesta de ocho piezas, con sus respectivos servicios sanitarios e instalación de agua y luz eléctrica. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor del señor Terencio Z. Amador, bajo el Número 64, Folios 203 y 204 del Tomo 159 del Registro de la Propiedad, de este departamento, el cual fue valorado por la suma de quince mil lempiras el anterior inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de ocho mil lempiras, intereses y costas del juicio que el señor Terencio Z. Amador es en deberle a los señores Henry José y doña Adela Travieso de Jasso." Y se advierte, que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 6 de noviembre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,
Secretario.

del 9 N. al 1º D. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día jueves dos de diciembre próximo entrante, a las nueve de la mañana en el local de este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa situada en el barrio Los Dolores de esta ciudad, construcción de piedra, ladrillo, concreto, cubierta con azotea, de dos pisos consta el primero de dos zaguas, una pieza-tienda hacia la calle y cinco piezas interiores para bodega, oficina, comedor, cocina y cuarto para sirvientes, con sus correspondientes servicios sanitarios; el segundo piso consta de sala, siete dormitorios, cocina, servicios sanitarios, estando unidos con el primer piso por medio de una escalera de concreto; tiene la construcción como servicios de agua y luz eléctrica, y existe un tercer piso compuesto de dos piezas; construido en un solar que mide veintidós varas de Norte a Sur, por veintidós varas de Oriente a Poniente, con los siguientes límites: al Norte, con propiedad de los herederos de don Jerónimo Zelaya; al Sur, mediando calle La Estación, después Avenida Colón, con casa que hoy es de los herederos del Licenciado Rubén Barrientos; al Este, con propiedad de doña Carlota viuda de Valladares; al Oeste, con propiedad que fue del Ingeniero Medardo Zúñiga V., hoy de don Efraim Salomé, que el solar con una casa que en él había lo hubo por compra a doña Carlota Bernard viuda de Valladares, en escritura pública autorizada por el Notario don Francisco Murillo Selva, el veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres, cuya primera copia está inscrita al número 444, folios 509 y 510 del Tomo 64 del Registro de la Propiedad de este departamento, y las mejoras las hizo a sus expensas, las que están anotadas al margen de dicha inscripción. Y se rematará para con su producto hacer pago de la cantidad de Treinta Mil Setecientos Setenta y Cuatro Lempiras con Veintiocho Centavos de Lempira, más los intereses y costas del juicio, que el señor Julio Mourra, es en deberle a la Compañía Azucarera Hondureña, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios

del a v a l ú o.—Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1965.
J. EVELIO ZELAYA E.,
 Secretario.
 Del 8 al 30 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia del día miércoles veinticuatro del corriente mes, a las nueve de la mañana y en el local de este Despacho, se rematarán en pública subasta los muebles siguientes: Un motor Carterpillar 4F 6430 No. 4F 7813, 6F3787 100 HP. Una sierra circular No. 2 con un carril. Una despuntadora circular con el motor 5 hp, marca Asea. Una canteadora con motor de veinte caballos de potencia, marca Asea. Una despuntadora con motor 5 hp, marca Asea. Un tractor Chapulín Magirus. Dos wagones para jalar madera. Una galera de madera con oficina. Equipo de oficina, muebles y 4 mesas, diez sillas, una máquina de escribir. Una máquina sumadora marca Torpedo. Una casa de habitación con bodegas para sierras. Un jeep Unión. Teléfono con sus respectivas líneas. Instalaciones eléctricas. Dichos muebles ascienden, según dictamen pericial, a la suma de catorce mil setecientos lempiras (L 14,700.00), y cuyo remate se llevará a cabo para hacer efectiva la cantidad de tres mil seiscientos ochenta y siete lempiras con treinta y dos centavos de lempira, más los intereses y costas del juicio, que el señor Vero Alessandrini Poggi, es en deber a la Sociedad Masís e Hijos Limitada, del domicilio de San José de Costa Rica. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 5 de noviembre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,
 Secretario.
 Del 12 al 23 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día viernes diez de diciembre del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematarán los siguientes inmuebles: 1º—Un cuarto de caballería de terreno en el sitio de Agua Blanca, situado en la jurisdicción de Minas de Oro y que tiene como límites generales los siguientes: al Norte, con terrenos Rincón del Jengibril; al Sur, con terrenos de Camalotal y Estrechura; al Este, el Río Grande de Sulaco; y, al Oeste, terrenos del Mal Paso y Zapote. 2º—Un cafetal de cinco manzanas en buen estado de producción, situado en el mismo sitio de Agua Blanca, comprendido en los límites mencionados anteriormente. 3º—Un cuarto de caballería de terreno en el sitio denominado "El Jengibril", situado también en jurisdicción de Minas de Oro, teniendo como límites generales los siguientes: al Norte, el Río Grande de Sulaco; al Sur, terreno de Agua Blanca; al Este, el mismo río de Sulaco; y, al Oeste, el terreno del Mal Paso y El Zapote. 4º—

Quince manzanas de terreno, cultivadas con quince mil árboles de café en buen estado de producción, en el terreno El Jengibril, con los límites antes mencionados. El dominio sobre los inmuebles descritos, se encuentran inscritos a favor de don Alejandro Cruz Díaz, con el número 5324, página 416 del Tomo XXXIII, del Registro de la Propiedad, del departamento de Comayagua. Los anteriores inmuebles se rematarán para hacer efectivo el pago de la cantidad de seis mil ciento setenta y cinco lempiras, intereses y costas del juicio, que es en deberle al señor Alejandro Cruz Díaz a La Excaho. Se advierte, que por ser primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, la cual asciende a la cantidad de tres mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 12 de noviembre de 1965.

Edith Rivera E.,
 Srio. Juzgado 2º de Letras de lo Civil.
 Del 15 N. al 7 D. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia del día jueves veinticinco del corriente mes, a las nueve de la mañana y en el local del Despacho, se rematarán los inmuebles siguientes: a) Un solar situado en el lugar llamado "El Escarbadero", cercano al barrio de "El Guanacaste" de esta ciudad, que mide y limita: al Norte, doce metros, veinte centímetros, con propiedad de Santos Soto Sucesores; al Sur, doce metros, calle de por medio, con el lote número diez y siete del fraccionamiento hecho por el Ingeniero Fernando C. García; al Este, nueve metros, diez centímetros, con el lote número diez; y, al Oeste, once metros, cuarenta centímetros, con el lote número siete. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número diez y seis, folios catorce y quince del Tomo setenta y seis del Registro de la Propiedad de este departamento a favor del señor Fausto Rodríguez; y, b) Un solar situado en el mismo lugar y contiguo al que se acaba de describir, cuyas dimensiones y límites particulares son: al Norte, veinte varas cuarenta centésimas de varas, con las fracciones sesenta y dos V, y sesenta y dos A, de herederos de Santos Soto; al Sur, veintidós varas, línea irregular con calle y propiedad de Fausto Rodríguez; al Este, seis varas sesenta centésimas de vara, con el lote número sesenta y tres; al Oeste, vértice del triángulo, con propiedad de herederos de Santos Soto, teniendo dicha fracción de terreno una extensión superficial de setenta y cinco varas cuadradas y cincuenta centésimas de vara cuadrada, poco más o menos, dicho solar se encuentra inscrito a favor del señor Fausto Rodríguez, bajo el número ciento treinta y dos, folios ciento setenta y seis y ciento setenta y siete del Tomo ciento diez y nueve del Registro de la Propiedad, de este departamento. Ambos solares con sus respectivas mejoras fue-

ron valoradas en diecisiete mil lempiras netos. Y se rematarán para hacer efectiva la cantidad de seis mil lempiras, intereses y costas del juicio, que el señor Fausto Rodríguez es en deberle al señor Héctor Lainez de esta ciudad, y se advierte, que por tratarse de segunda licitación, cualquiera cantidad es postura hábil.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1965.

Edgardo Alvarez R.,
 Srio. P. L.
 Del 15 al 23 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia del día viernes veintidós del corriente mes, a las nueve de la mañana y en el local de este Despacho, se rematarán los siguientes muebles: Una vitrina de pared, montada en un estante de forma cuadrada, en regular estado; una vitrina montada sobre un estante de frente de vidrio, de forma rectangular, en regular estado; dos armarios de regular tamaño, de madera de cedro en regular estado; una rocola "AMI-200" Seleccion-The World Fine Music; dos billares marca "Brunwick", regular estado; una refrigeradora marca "Electrolux", en regular estado, color blanco; todos los muebles mencionados fueron valorados en la cantidad de trece mil quinientos cincuenta lempiras y se encuentran en el salón Soraya del Puerto de Amapala, departamento de Valle. Dichos muebles se rematarán para hacer efectiva la cantidad de mil sesenta y tres lempiras con ochenta y cuatro centavos de lempira, más intereses y costas del juicio, que la señora Amelia de Martínez es en deberle al señor Luis Hasbun Touché, propietario del almacén Acapulco de esta ciudad. Se advierte que por tratarse de primera licitación sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1965.

J. EVELIO ZELAYA,
 Secretario.
 Del 12 al 23 N. 65.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 22 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bulova Watch Company, Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en Bulova Park, Flushing, ciudad

de New York Estado de New York. Estados Unidos de América vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 419.408, el 12 de febrero de 1946, por un período de veinte años, para distinguir: brazaletes y pulseras para relojes, (sin incluir los relojes) para señoras, y joyería de toda clase, consistente en las palabras:



escritas tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los artículos y estuches, cajas y empaques que los contienen, grabándola, estampándola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razore en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ,
 23 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 22 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de American Cyanamid Company, corporación del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en las palabras:

SHADES AHEAD

para distinguir: productos químicos para la agricultura, incluyendo herbicidas, fungicidas, insecticidas, preparaciones veterinarias; productos para alimentación de los animales; fibras; productos farmacéuticos; productos químicos industriales, productos químicos de caucho, explosivos y productos químicos para minería; pigmentos; plásticos y resinas; productos quirúrgicos; productos para construcción; cosméticos, preparaciones para el cabello; preparaciones limpiadoras, lustradoras y desengrasadoras; jabones, perfumaría y aceites esenciales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razore

zone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

23 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 22 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de William Underwood Company, asociación voluntaria, organizada bajo las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en One Red Devil Lane, ciudad de Watertown, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Nicaragua, con el número 14.715, el 19 de agosto de 1965, por un período de diez años, para distinguir: alimentos, sustancias alimenticias e ingredientes para alimentos en general; consistente en las palabras:

LUNCH JAMONADA

y la cual se aplica a las latas, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1965.

Argentina M. de Chávez.

23 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber, que con fecha 22 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Sterling Products International Incorporated, domiciliada en 90 Park Avenue, ciudad de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica

inscrita en la República de Africa del Sur, con el número 54/0698, el 26 de febrero de 1964, por un período de diez años, para distinguir: tabletas usadas como ayuda digestiva y tratamiento de síntomas gastro-intestinales, tales como dispepsia, flatulencia y semejantes; consistente en la palabra:

STETS

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

23 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 29 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Mead Johnson & Company, corporación del Estado de Indiana, domiciliada en 2404 Pennsylvania Street, ciudad de Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en las palabras:

SULFA - TAN

para distinguir: una preparación sulfametomidina; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1965.

Argentina M. de Chávez

23 N. y 3 D. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 29 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice:

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca de Fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Economía y Hacienda.—Yo, Rubén Alvarez, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en mi carácter de Apoderado de Rafael Passarelli y Compañía Limitada del domicilio de la ciudad de Guatemala, comparezco ante Vos muy respetuosamente pidiéndolos el registro y depósito de la marca de fábrica:

Caprina

tal como aparece en las etiquetas adjuntas, la cual se usará en cualquier tamaño, estilo y forma de letras, color o colores y sus combinaciones y como se crea conveniente, en los productos mismos, ya sea impresa, estampada realizada, en envolturas, paquetes, cajas, cartones, en la papelería en general, muestras, avisos, anuncios y material descriptivo y de propaganda. Esta marca ampara productos cuya nomenclatura es "Vestuario en General", sin limitación, de la producción y distribución de mi representada en su fábrica establecida en la ciudad de Guatemala. Acompaño el poder, clisé y demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Rubén Alvarez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

23 N. y 3 D. 65.

"Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Finlay, S. A., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

HIPOCRON

para distinguir: un producto en tabletas y grageas para las anemias; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

23 N. y 3 D. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 29 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de P. Lorillard Company, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 200 East 42nd Street, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en Bélgica, con el número 105.482, el 29 de junio de 1965, por tiempo ilimitado, para distin-

guir cigarrillos; consistente en la palabra:

DUNCAN

y la cual se aplica a las cajetillas, cajas, envases y empaques que contienen el producto, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

23 N. y 3 D. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 29 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Mead Johnson & Company, corporación del Estado de Indiana, domiciliada en 2404 Pennsylvania Street, ciudad de Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

SULMIDIN

para distinguir: una preparación sulfametomidina; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comer-

cio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

23 N. y 3 D. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Ames Company, Inc., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en 819 McNaughton Avenue, en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, manufactureros, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PHENISTIX

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número 678.705 del 19 de mayo de 1959, inscrita en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege preparaciones que no son para uso interno, para el análisis de los fluidos del cuerpo, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

23 N. y 3 D. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, depe-

iente de la Sub-Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Zambon S. p. A., una compañía por acciones, organizada y existente bajo las leyes de Italia, domiciliada en Via Silvio Pellico, 4-Milán Italia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

URFADYN

según el elisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 160.912, del 18 de enero de 1963, inscrita en la Oficina Central de Patentes de Invención, Modelos y Marcas de Fábrica, del Ministerio de Industria y Comercio de Italia, marca que ampara, distingue y protege productos farmacéuticos, productos veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos; material de emplastos medicamentosos; material para el relleno de la dentadura y para impresiones dentales, desinfectantes y agentes pesticidas, y para destruir la malaria, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones grabadas, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1965.

Argentina M. de Chávez

13 y 23 N. y 3 D. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Sub-Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía denominada Pioneer Kabushiki Kaisha (que comercia también como Pioneer Electronic Corporation), una empresa mercantil japonesa, domiciliada en el N° 15-5, 4-Chome Omori-Nishi, Ota-Ku, Tokio, Japón, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PIONEER

según el elisé y conforme a los adjuntos certificados de registro N° 314052-2, del 19 de septiembre de 1958 y N° 48394, del 23 de julio de 1964, inscrita en la Oficina de Patentes del Gobierno japonés, marca que ampara, distingue y protege equipos receptores de radio y televisión, amplificadores, aparatos para el registro y reproducción de sonidos, dispositivos para contestar teléfonos y registrar mensajes, parlantes, sistemas de parlantes múltiples, micrófonos, pick-ups, fotomotores, partes y accesorios de los mismos, y demás artículos incluidos en la clase correspondiente de este tipo de equipos, la que sin distinción de tamaño o color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paque-

tes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1965.

Argentina M. de Chávez

13 y 23 N. y 3 D. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Sub-Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía The American Tobacco Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, manufactureros domiciliados en 150 East 42nd Street, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca denominada:

WATERFORD

según el elisé, marca que ampara, distingue y protege tabaco, ya sea manufacturado o sin manufacturar, cigarrillos, cigarrillos y puros, marca que se aplica o fija a los artículos y productos o en los paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, estampándola, grabándola y en las otras formas generalmente acostumbradas en el comercio y en la industria, sin distinción de tamaño o color, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1965.

Argentina M. de Chávez

13 y 23 N. y 3 D. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Sub-Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de las compañías Toyo Rayon Kabushiki Kaisha, Mitsubishi Rayon Kabushiki Kaisha y Toyo Boseki Kabushiki Kaisha, corporaciones mercantiles japonesas domiciliadas respectivamente en 2, 2-Chome, Nihonbashi, Muro-Machi, Chuo-Ku, Tokio, Japón; 8, 2-Chome, Kyobashi, Chuo-Ku, Tokio, Japón; y 8, 2-Chome, Dijima Hamadori, Kita-Ku, Osaka, Japón, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PYLEN

según el elisé y conforme a los adjuntos certificados de registro N° 538.599, del 3 de julio de 1959; N° 543.912, del 5 de noviembre de 1959; N° 554.796, del 25 de agosto de 1960; N° 558.374, del 22 de octubre de 1960; y N° 559.898,

del 27 de octubre de 1960, inscrita en la Oficina de Patentes del Gobierno japonés, marca que ampara, distingue y protege hilos e hilados, fibras, géneros y ropas de vestir en general, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1965.

Argentina M. de Chávez

13 y 23 N. y 3 D. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Sub-Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca de Fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, M. Emin Barjum, Licenciado en Economía, mayor de edad, industrial, soltero y de este vecindario, propietario de la "Empresa Alcoholes de Centroamérica", de este domicilio, vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la figura sombreada de perfil de una mujer, abajo de ella la palabra: "Coquette".



luego las frases "De Jean Remy", "Eau de Cologne", todo enmarcado en un rombo para distinguir: Perfumería y cosméticos en general; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento las diez etiquetas y el elisé y los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) M. Emin Barjum". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1965.

Argentina M. de Chávez

13 y 23 N. y 3 D. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, hace saber: que con fecha tres de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se Solicita Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Economía y Hacienda.— Sección de Marcas de Fábrica.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en calidad de apoderado de "Textiles Río Lindo, S. A. de C. V.", una sociedad anónima de este domicilio, como lo compruebo con el testimonio de la escritura de mandato que presento y ruego una vez razonado en autos me sea devuelto, con todo

respeto comparezco a solicitar para mi representada el registro y depósito como marca inicial hondureña, de la marca:

SASTRE

que ha sido adaptada para amparar, distinguir y proteger manta cruda consistente en un tejido plano de algodón puro o mezclado, blanqueado, y la cual se aplica o fija sin distinción de tamaño, color o diseño especial al artículo o producto mismo o a los paquetes, cajas, fardos, bultos y envoltorios que lo contienen, en cualquier ostentación de conveniencia comercial, así como en la publicidad, propaganda, papelería y demás promoción comercial acostumbrada. Acompaño los documentos de ley y ruego se admita la presente solicitud, se le dé el trámite que en derecho procede y, en definitiva, se ordene el registro y depósito solicitado.—Tegucigalpa, D. C., tres de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) César A. Batres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1965.

Argentina M. de Chávez

13 y 23 N. y 3 D. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, hace saber: que con fecha tres de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se Solicita Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Economía y Hacienda.—Sección de Marcas de Fábrica.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en calidad de apoderado de "Textiles Río Lindo, S. A. de C. V.", una sociedad anónima de este domicilio, como lo compruebo con el testimonio de la escritura de mandato que presento y ruego una vez razonado en autos me sea devuelto, con todo respeto comparezco a solicitar para mi representada el registro y depósito como marca inicial hondureña, de la marca:

A-20

que ha sido adaptada para amparar, distinguir y proteger manta cruda consistente en un tejido plano de algodón puro o mezclado, no acabado, y la cual se aplica o fija sin distinción de tamaño, color o diseño especial al artículo o producto mismo o a los paquetes, cajas, fardos, bultos y envoltorios que lo contienen, en cualquier ostentación de conveniencia comercial, así como en la publicidad, propaganda, papelería y demás promoción comercial acostumbrada. Acompaño los documentos de ley y ruego se admita la presente solicitud, se le dé el trámite que en derecho procede y, en definitiva, se ordene el registro y depósito solicitado.—Tegucigalpa, D. C., tres de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) César A. Batres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1965.

Argentina M. de Chávez

13 y 23 N. y 3 D. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, hace saber: que con fecha tres de noviembre del año en curso, se admitió

la solicitud que dice: "Se Solicita Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Economía y Hacienda.—Sección de Marcas de Fábrica.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en calidad de apoderado de "Textiles Río Lindo, S. A. de C. V.", una sociedad anónima de este domicilio, como lo compruebo con el testimonio de la escritura de mandato que presento y ruego una vez razonado en autos me sea devuelto, con todo respeto comparezco a solicitar para mi representada el registro y depósito, como marca inicial hondureña, de la marca:

MACARTHUR

que ha sido adaptada para amparar, distinguir y proteger gabardina, consistente en un tejido twill de algodón puro o mezclado, teñido, y la cual se aplica o fija sin distinción de tamaño, color o diseño especial al artículo o producto mismo o a los paquetes, cajas, fardos, bultos y envoltorios que lo contienen, en cualquier ostentación de conveniencia comercial, así como en la publicidad, propaganda, papelería y demás promoción comercial acostumbrada. Acompaño los documentos de ley y ruego se admita la presente solicitud, se le dé el trámite que en derecho procede y, en definitiva, se ordene el registro y depósito solicitado.—Tegucigalpa, D. C., tres de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) César A. Batres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1965.

Argentina M. de Chávez

13 y 23 N. y 3 D. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Ronrico Corporation, una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 201 Tettuan Street, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, manteniendo también oficinas en 229 South State Street, Dover, Delaware, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

RONRICO

según el elisé y conforme al adjunto certificado de registro número 781.851 del 15 de diciembre de 1964, inscrita en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege bebidas alcohólicas en general y en particular ron, la que sin distinción de tama-

ño o color se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de octubre de mil novecientos sesenta y cinco —(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
23 N. y 3 D. 65.

Se solicita compra de unos terrenos nacionales

El infrascrito, Secretario General del Instituto Nacional Agrario, hace saber: Que el seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, se presentó el señor Tomás Martínez Romero, mayor de edad, casado, Militar, y agricultor, hondureño y vecino de este Distrito Central, solicitando la compra de unos terrenos nacionales ubicados en jurisdicción de los Municipios de Moroceli y Yuscarán, Departamento de El Paraíso. Los lotes de terreno son conocidos con los nombres de "La Posa del Toro", con una extensión superficial de cuarenta manzanas más o menos, ubicado en jurisdicción del Municipio de Moroceli del Departamento antes mencionado y cuyos límites son los siguientes: al Norte, propiedad de los Membreno camino real de por medio que conduce de Moroceli a Yuscarán y parte de la Hacienda La Jagüita, de propiedad de don Isidro Matamoros; al Sur, propiedad de los Membreno y el Río Yeguaré; al Este, margen derecha del Río Yeguaré, y al Oeste, propiedades de los Membreno y parte de la Hacienda La Jagüita. El lote denominado "Las Tapias", está ubicado en el Municipio de Yuscarán, del Departamento de El Paraíso con una extensión superficial de cincuenta manzanas, más o menos, y tiene por límites los siguientes: al Norte, propiedad del señor Jorge Mejía; al Sur, aldea de El Ojo de Agua; al Este, Río Grande o Choloteca y propiedad del Licenciado Raúl Elvir Colindres, y al Oeste, con propiedad de don Antonio Salgado, camino real de por medio que conduce de Moroceli a Yuscarán. Los lotes descritos son de la clase nacional, propios para la agricultura y la ganadería y están empastados de zacate jaraguá y guinea, con algunos árboles frutales y están acotados con alambre espigado y los destinará el peticionario para la ganadería y la agricultura. Todo lo cual se pone en conocimiento del público para los efectos

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre de Director Tipografía Nacional.

legales consiguientes.—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1965.

MIGUEL VILLAMIL LUNA,
Secretario General del I. N. A.
23 N., 3 y 13 D. 65.

Denuncia Minera

El infrascrito, Encargado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público hace saber: que con fecha 31 de agosto del corriente año, se admitió el escrito que en su parte conducente dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Yo, Rolando Luque, mayor de edad, soltero, minero y de este vecindario, en forma respetuosa comparezco ante Ud. a denunciar la zona minera conocida con el nombre de "San Mateo", la cual se encuentra ubicada dentro de los ejidos del municipio de Gracias, departamento de Lempira, en el lugar llamado Quebrada Honda, la cual tiene un área de doscientas hectáreas, produce ópalos y otros minerales, limita así: al Norte, con aldea de El Catatao; al Sur, con lugar denominado Tablón; al Este, con aldea de El Zapote, y al Oeste, con camino a Lepaera, todo esto en jurisdicción de Gracias, cabecera del departamento de Lempira.—Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1965.—(f) Rolando Luque".—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1965.

LUIS ALONSO PINEDA B.,
Encargado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.
23 N. 65.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero del departamento de Olancho, hago saber al público, que en esta fecha don Justo Pastor Sierra Valladares, residente en la aldea de Ojustal de este municipio de Juticalpa, presentó escrito solicitando título supletorio de las siguientes propiedades: 1. Una casa de bahareque y adobes, cubierta de tejas, compuesta de sala

y tres cuartos y cocina, que tiene doce varas de largo por nueve varas de ancho; ubicada en un solar que tiene noventa varas por el lado Norte; ochenta y seis varas por el lado Sur; ciento diez y seis varas por el lado Este; ciento diez y ocho varas por el lado Oeste; y cuyos límites son: al Norte, con propiedad de Antonio Osorto; al Sur, con propiedad de Miguel Flores; al Este, con propiedad de la Familia Gutiérrez; y al Oeste, camino real de por medio, y propiedad de Ramón Sierra. 2. Un terreno de cuatro manzanas de extensión superficial, más o menos, cultivado de maíz cercado con alambre de púa y que tiene los siguiente límites: al Norte, con propiedad de Santiago Gutiérrez; al Sur, con quebrada El Tempisque; al Este, con propiedad de Daniel Gutiérrez; y al Oeste, con Río de Juticalpa. Que dicho terreno lo compró a Justo Emilio Turcios, y la casa él la edificó. Ofrece el testimonio de Lorenzo Fúnez González, Juan Antonio Osorto y Cruz Antonio Figueras. Lo representa el Licenciado Benigno Iriás Henríquez. S. manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días.—Juticalpa, 15 de noviembre de 1965.

RAFAEL OLIVERA CÁLIX,
Secretario.
23 N. y 23 D. 65. y 22 E. 66.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en fecha doce de noviembre del año en curso, se presentó ante este Juzgado el señor José María Colindres, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, solicitando título supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un terreno como de cinco manzanas de extensión superficial, acotado con cercos de alambre y piedra, limitado: al Norte, propiedad de Antonio Godoy; al Sur, propiedades de Alejandro Valladares; al Este, aldea de La Mesa; y al Oeste, propiedades de Antonio Godoy, está situado en jurisdicción de este Distrito Central, propiamente en el lugar llamado "El Loarque", en dicho terreno no existen otros poseedores pro indiviso y lo adquirió por compra que hizo al señor Coronado, Hilario, Manuel y Teodoro Godoy García, para acreditar su solicitud, ofreció la información de los testigos Feliciano Matamoros, Agustín Núñez, casados, y Luciano Pineda, soltero, todos mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1965.

SIXTO AGUILAR C.,
Secretario.
23 N. y 23 D. 65. y 22 E. 66.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que el día once de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, se presentó el señor Claudio Cerrato y Cerrato a pedir Título Supletorio, sobre los siguientes inmuebles: a) Un terreno ubicado en la aldea de El Liquidambar, jurisdicción de Valle de Angeles, el que mide y limita: al Norte, mide 633 varas, colinda con la propiedad de María Jesús Salgado; al Poniente, 525 varas, con propiedad de don Remigio Salgado y de Rubén Aguilar; al Oriente, 425 varas, con propiedad de José Angel Salgado; y al Sur, 337 varas, con propiedad de Remigio Salgado. b) Otro terreno ubicado en el mismo lugar que el descrito anteriormente formando un solo cuerpo, el que mide y limita: al Norte, 179 varas, con propiedad de Jesús Salgado; al Sur, 149 varas, con propiedad de Catalina Salgado; al Oriente, 149 varas, con terreno de Eulalio de J. Ponce; y, al Poniente, 403 varas, con propiedad de Remigio Ponce. c) Otro terreno como de trece manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado "Bermúdez", de la aldea de El Liquidambar, jurisdicción de Valle de Angeles, con estos límites: al Norte, con terreno baldío del Petén; al Sur, con posesiones de Juan Valladares, Presentación Banegas y carretera que conduce a San Juancito; al Oriente, posesiones de los mismos señores Valladares y Banegas; y, al Poniente, con posesión de Venancio Elvir y carretera de San Juancito. d) Otro terreno denominado "Los Chorros", en la citada aldea de El Liquidambar, el que mide y limita: al Norte, 200 varas, con propiedad de los herederos de Claudio Salgado; al Sur, 300 varas, con propiedad de Francisco Pavón; al Oriente, 250 varas, con terreno de José Angel Salgado; y, al Poniente, 400 varas, terreno baldío. Que mi antecesor adquirió el inmueble primeramente descrito, por ocupación, y los restantes, en la forma que se deja expresada, razón por la cual carezco de antecedentes inscribibles, y que empecé a poseerlos desde la fecha de su adquisición, y que sobre los mismos no existen otros poseedores pro indivisos. Para acreditar los extremos, ofrezco el testimonio de los señores: Félix Ponce Mairena, agricultor, Manuel Cerrato Salgado, Perito Mercantil y Francisco Izaguirre Salgado, agricultor, mayor de edad, solteros y vecinos de Valle de Angeles.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1965.

A. A. Navas Tercero,
S. P. I.
23 N. y 23 D. 65 y 22 E. 66.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras, de esta Sección Judicial, departamento de Valle, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha quince del mes en curso, se presentó a este Despacho, el señor José María Tomé h., vecino de esta ciudad, pidiendo Título Supletorio sobre los inmuebles siguientes, ubicados en la isla de Zacate Grande, de esta comprensión municipal: a) Un lote de terreno denominado "El Marañón", con las dimensiones y colindancias siguientes: al Norte, ciento cincuenta y siete varas, lindando con casa y solar de la sucesión; al Oriente, cuatrocientas cuarentinueve varas, lindando con casa y solar de la misma sucesión; y, al Po-

niente, mide cuatrocientas varas, lindando también con dicha sucesión hereditaria. b) Otro solar denominado "El Borbollón", el que consta de una extensión superficial de sesenta varas, en donde hay construida una casa que mide ocho varas de largo por seis de ancho, con un corredor de tres varas de ancho, forrada con tablas y cubierta con tejas. c) Otro lote de terreno denominado "Salamar", con las dimensiones y colindancias siguientes: al Norte, mide novecientas cincuenta varas y linda, callejón de por medio, con propiedades de don J. Héctor Leiva Barbieri, Enrique Rivera Viera y terreno baldío; por el Sur, mide novecientas sesenta varas y linda, callejón de por medio, con propiedades de Emilia Amdor; y, al Poniente, mide quinientas varas, lindando con terreno baldío. d) Otro terreno conocido con los nombres de "El Barrillal", "Las Posas" y "El Jicaro", teniendo por dimensiones y colindancias, las siguientes: al Norte, mide novecientas ochenta y seis varas, lindando calle de por medio, con propiedades de la sucesión hereditaria; al Oriente, mide mil trescientas veintidós varas, linda con propiedades de José Aguilar, terreno de la sucesión, y terrenos baldíos; y, al Poniente, mide mil trescientas veintidós varas y linda con propiedades de la sucesión. Los inmuebles descritos, los posee el peticionario desde hace más de diez años, encontrándose en posesión de los mismos, en forma quieta, pacífica y no interrumpida; y careciendo él de título de dominio. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece información de los testigos: José Hernández Canales, casado, Fausto Montoya Ordóñez y Julio Mandiaga Grande, solteros, todos ellos mayores de edad, hondureños y vecinos de esta ciudad, con residencias en la isla de Zacate Grande, de esta comprensión municipal.—Amapala, departamento de Valle, 15 de noviembre de 1965.

Lucrecia Borjas de Reyna,
Secretada.

23 N. y 23 D. 65. y 22 E. 66.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de La Paz, al público en general hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado de Letras Seccional, en fecha ocho de noviembre del corriente año, la señora Priscilla Ochoa Gómez, fué declarada heredera testamentaria de su difunto padre legítimo, señor Julián Ochoa Maldonado, y se le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—La Paz, 15 de noviembre de 1965.

JUAN M. IZAGUIRRE C.,
Secretario.
23 N. 65.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.